

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-16-56-21-236-2009, donde obra el Auto N° 210-03-50-01-0255 del 04 de mayo del año 2010, por el cual se declara iniciada la investigación prevista en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, en orden a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos u omisiones e identificar los presuntos infractores y se formuló pliego de cargos en contra del señor NEDER VALENCIA JULIO, en calidad de propietario del predio VILLA KAREN, ubicado en el Corregimiento el Dos, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia y el señor LUIS ERNESTO MONSALVE GALENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.394.390, en calidad de representante legal de la sociedad POZOS Y CONSTRUCCIONES DEL DARIEN LTDA, identificada con Nit N° 811.003.202-7, ubicada en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia por ser presuntos infractores de lo dispuesto en los artículos 51, 88, 89, 163 del Decreto 2811 de 1974, artículos 28, 36, 37, 54, 155, 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978. Acto administrativo notificado personalmente el día 08 de junio del año 2009 al señor LUIS ERNESTO MONSALVE GALENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.394.390 y por Edicto Emplazatorio N° 200-03-60-01-0064, fijado el día 10 de agosto de año 2010 y desfijado el 24 de agosto del año 2010.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1266 del 05 de octubre del año 2017, se decide un trámite sancionatorio ambiental, resolviendo declarar la caducidad de la investigación iniciada mediante Auto N° 0255 del 04 mayo del año 2009 contra NEDER VALENCIA JULIO, en calidad de propietario del predio VILLA KAREN, ubicado en el Corregimiento el Dos, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia y el señor LUIS ERNESTO MONSALVE GALENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.394.390, en calidad de representante legal de la sociedad POZOS Y CONSTRUCCIONES DEL DARIEN LTDA, identificada con Nit N° 811.003.202-7.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución N° 200-03-20-01-1266 del 05 de octubre del año 2017, se decide un trámite sancionatorio ambiental, resolviendo declarar la caducidad de la investigación iniciada mediante Auto N° 0255 del 04 mayo del año 2009 contra NEDER VALENCIA JULIO, en calidad de propietario del predio VILLA KAREN, ubicado en el Corregimiento el Dos, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia y el señor LUIS ERNESTO MONSALVE GALENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.394.390, en calidad de representante legal de la sociedad POZOS Y CONSTRUCCIONES DEL DARIEN LTDA, identificada con Nit N° 811.003.202-7.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, en el literal a) describe el *Cierre administrativo de la siguiente manera*; “Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen” y por cuanto a la investigación administrativa sancionatoria ambiental, que cuenta con determinación de caducidad conforme se estableció Resolución N° 200-03-20-01-1266 del 05 de octubre del año 2017, si bien en cierto no se entrevé la notificación del presente acto administrativo, en cumplimiento de los principios de economía, celeridad, favorabilidad, se procederá al archivo del

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

expediente no por no haber vulneración al debido proceso consagrado en la Constitución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N° 200-16-56-01-236-2009, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

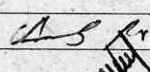

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a los señores NEDER VALENCIA JULIO, en calidad de propietario del predio VILLA KAREN, LUIS ERNESTO MONSALVE GALENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.394.390, en calidad de representante legal de la sociedad POZOS Y CONSTRUCCIONES DEL DARIEN LTDA, identificada con Nit N° 811.003.202-7), el presente acto administrativo y la Resolución N° 200-03-20-01-1266 del 05 de octubre del año 2017, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		09-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		11-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-56-01-236-2009.